**Caso Cuéllar Sandoval y otros *Vs*. El Salvador: reparaciones pendientes de cumplimiento**

1. El Estado continuará eficazmente y con la mayor diligencia las investigaciones penales en curso a fin de esclarecer plenamente lo ocurrido e individualizar, juzgar y, en su caso, sancionar a todos los autores y partícipes de los hechos denunciados para los efectos penales correspondientes, en los términos de lo establecido en el párrafo 123 de la Sentencia.
2. El Estado continuará con las acciones de búsqueda de Patricia Emilie Cuéllar Sandoval, Mauricio Cuéllar Cuéllar y Julia Orbelina Pérez. Estas acciones deben realizarse de forma rigurosa, por las vías judiciales y/o administrativas que resulten pertinentes, realizándose todos los esfuerzos para determinar, a la mayor brevedad posible, el paradero de las víctimas o la identificación de sus restos mortales, en los términos de lo establecido en los párrafos 127 y 128 de la Sentencia.
3. El Estado brindará gratuitamente, de forma prioritaria y por el tiempo que sea necesario, tratamiento psicológico y/o psiquiátrico, según corresponda, para la señora Ana Gladis Pérez de Castro, el cual deberá incluir la provisión de medicamentos, y, en su caso, transporte y otros gastos directamente relacionados y necesarios, en los términos de lo establecido en los párrafos 132 a 134 de la Sentencia.
4. El Estado realizará las publicaciones indicadas en el párrafo 139 de la Sentencia.
5. El Estado realizará un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional, en los términos del párrafo 141 de la Sentencia.
6. El Estado efectuará, en un plazo máximo de un año, las modificaciones necesarias al “Monumento a la memoria y la verdad”, de común acuerdo con los familiares de las víctimas del presente caso, a efectos de consignar de forma completa los nombres de Patricia Emilie Cuéllar Sandoval y Mauricio Cuéllar Cuéllar, así como las fechas en las que ocurrieron las desapariciones forzadas de Patricia Emilie Cuéllar Sandoval, Mauricio Cuéllar Cuéllar y Julia Orbelina Pérez, en los términos de los párrafos 142 a 144 de la Sentencia.
7. El Estado dictará, dentro del plazo de un año, el reglamento correspondiente de la Ley del Banco de Datos de ADN, en los términos del párrafo 154 de esta Sentencia.
8. El Estado creará e implementará un plan de capacitación y sensibilización a funcionarios públicos, fuerzas de seguridad y operadores de justicia para garantizar que toda investigación y eventual judicialización de casos de desaparición forzada de mujeres se realice con perspectiva de género y un enfoque interseccional, en los términos de los párrafos 156 y 157 de la Sentencia.
9. El Estado incorporará al currículo del Sistema Educativo Nacional, en los niveles educativos medio y superior, un programa de educación permanente sobre (i) las graves violaciones de derechos humanos, crímenes de guerra y delitos contra la humanidad cometidos por ambos bandos antes y durante el conflicto armado, y (ii) la normativa internacional en derechos humanos y la jurisprudencia de este Tribunal al respecto, en los términos del párrafo 158 de la Sentencia.
10. El Estado adoptará las medidas ejecutivas y/o legislativas pertinentes para que se garantice y respalde la permanencia de la Comisión Nacional de Búsqueda de Niñas y Niños y CONABÚSQUEDA para que se garantice y respalde la permanencia de dichas comisiones, así como su independencia y autonomía financiera, en los términos de los párrafos 159 y 160.
11. El Estado pagará las cantidades fijadas en los párrafos 134, 168 a 172, 174 a 176 y 182 de la Sentencia, por concepto de rehabilitación, daño material, inmaterial y el reintegro de costas y gastos, en los términos de los párrafos 183 a 188.